

AUTORIDADES Y PERSONAL

Cursos de formación y perfeccionamiento

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

5462

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2022, de la Viceconsejera de Educación, por la que se convocan pruebas para la acreditación de perfil lingüístico de Educación durante el año 2023.

El Decreto 47/1993 (BOPV de 02-04-1993) estableció los perfiles PL1 y PL2 del profesorado. Posteriormente, la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 10 de enero de 1994 (BOPV de 26-01-1994) reguló la evaluación del programa Irale y el contenido y la forma de las pruebas de acreditación de perfil lingüístico. Las Ordenes de 10 de abril de 1995 (BOPV de 11-05-1995) y del 22 de octubre de 1998 (BOPV de 05-11-1998) configuraron el sistema de calificación de los diferentes tipos de convocatorias. Asimismo, el Decreto 66/2005, de 5 de abril (BOPV de 14-04-2005) crea y regula el perfil lingüístico HLEA para el personal laboral educativo de Educación Especial.

El objetivo fundamental de la presente Resolución es convocar las pruebas de acreditación de perfil lingüístico de Educación para el año 2023.

Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo 1.– Es objeto de la presente Resolución convocar pruebas para la acreditación de los perfiles lingüísticos de educación PL1, PL2 y HLEA para 2022, en la enseñanza no universitaria.

Artículo 2.– El Departamento de Educación realizará durante el año 2023 una convocatoria restringida de exámenes, dirigida a los cursillistas liberados en Irale, y una convocatoria libre. Las condiciones de matriculación para cada tipo de convocatoria se establecen en esta Resolución. La convocatoria restringida tendrá dos tandas de examen, una en junio y otra en septiembre.

Artículo 3.– El plazo de matrícula para la convocatoria libre se abrirá el día 16 de enero de 2023 y concluirá el día 25 de ese mismo mes. La matriculación de los/las candidatos/as pertenecientes a la convocatoria restringida se abrirá el 25 de enero y concluirá el día 3 de febrero.

Artículo 4.– Deberán matricularse en la convocatoria restringida de perfiles lingüísticos aquellas personas cursillistas del programa Irale liberadas de docencia en el curso 2022-2023 para la realización de la modalidad formativa terminal correspondiente, es decir, quienes cursan U2 o 3000 al PL1, quienes cursan U3 o 5000 al PL2 y, quienes cursan 4000 al HLEA. Así mismo, tendrán opción de matricularse para el examen correspondiente aquellas personas cursillistas que habiendo agotado las tandas de liberación, certifiquen haber cursado la tanda completa de 375 horas de duración cursadas de forma no fraccionada con anterioridad a la fecha de examen.

Artículo 5.– En concreto, podrán matricularse en la convocatoria libre de perfil HLEA para el personal laboral educativo de Educación Especial aquellas personas que acrediten estar en posesión de la titulación de Técnico Superior de Integración Social, de Educación Infantil o sus respectivos equivalentes, así como las titulaciones de Fisioterapeuta, Trabajo Social, Terapeuta Ocupacional e

Intérprete de Lengua de Signos. Asimismo, podrán matricularse para dicho examen aquellas personas que acrediten prestar sus servicios como personal laboral educativo de Educación Especial en la Comunidad Autónoma Vasca o bien encontrarse en la relación vigente de candidatos a sustituciones de este personal.

Artículo 6.— Podrá matricularse en la convocatoria libre para la acreditación de PL2 todo el personal educativo y docente que haya prestado servicios durante los cursos académicos 2021-2022 o 2022-2023 en centros educativos no universitarios, públicos o privados autorizados, de la Comunidad Autónoma Vasca, incluidos los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo, tendrán opción a matricularse los/las funcionarios/as docentes de carrera que desarrollen su labor educativa en otras Comunidades Autónomas, así como aquellos/as profesores/as que tengan derecho a reincorporarse y aquel personal docente y educativo que se encuentre en la relación vigente de candidatos a sustituciones de la enseñanza pública de la CAV. Asimismo, podrán matricularse aquellos/as profesionales de la educación que hayan trabajado en un centro educativo al menos durante un día a partir del 1 de septiembre de 2021 hasta el día de la matrícula.

Artículo 7.— En el caso del perfil PL1, podrán matricularse en la convocatoria libre para la acreditación de PL1, además de las personas comprendidas en los artículos 5 y 6, todas aquellas que acrediten poseer la titulación necesaria para la función docente o educadora. Las personas aspirantes al PL1 deberán acreditar estar en posesión del título de Maestro, Licenciado, Diplomado, Técnico Superior en Integración Social, en Educación Infantil, o titulación que habilite para el trabajo docente o educativo. Igualmente los/las candidatos/as, con excepción de los Maestros, Pedagogos, Técnicos en Educación Infantil y las titulaciones citadas en el artículo 5, deberán estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Título Oficial de Master de Habilitación para la Educación Secundaria, Título de Especialización Didáctica (TED), Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP), o equivalente.

Artículo 8.— Con carácter general, las personas que se matriculen para la acreditación de un perfil en la convocatoria restringida no podrán matricularse en la convocatoria libre del mismo año 2023 para ese perfil.

Artículo 9.— Con carácter general, las personas candidatas deberán matricularse en un solo perfil lingüístico dentro de cada una de las convocatorias, bien sea la convocatoria libre o bien sea la restringida.

Artículo 10.— Para formalizar la matrícula en la convocatoria libre se deberá realizar la inscripción mediante internet (<https://ikasgunea.euskadi.eus>). Adicionalmente, si no constase en la Administración educativa, se deberá presentar en la correspondiente Delegación Territorial de Educación o en la misma aplicación, la documentación exigida: fotocopias de la titulación académica, del Master de Secundaria o equivalente y acreditación de los servicios prestados. El personal fijo que presta sus servicios tanto en la red educativa pública como en la privada de la CAPV estará exento de presentar dicha documentación siempre que esos datos consten en la Viceconsejería de Educación. Por el contrario, en el caso del personal temporal de la red privada u otros casos en los que tales datos no consten en la Delegación, los interesados deberán presentarla para formalizar la matrícula. La inscripción por vía telemática no exime de la obligatoriedad de presentar el resto de documentación en el plazo reglamentario.

Artículo 11.— Para la matriculación en la convocatoria restringida, los profesores liberados en el programa Irale, así como aquellos que hayan agotado sus tandas de liberación deberán presentar el impreso de solicitud en la correspondiente Delegación Territorial de Educación o centro de capacitación idiomática de Irale.

Artículo 12.– Los criterios generales de evaluación para los exámenes de perfil serán los establecidos en el Anexo I de la Orden de 10 de enero de 1994, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación (BOPV de 26-01-1994). Para el HLEA, a su vez, se seguirán los criterios establecidos en el Decreto 66/2005, de 5 de abril (BOPV de 14-04-2005).

Artículo 13.– El sistema de calificación de la convocatoria restringida corresponderá a lo establecido en la Orden de 10 de abril de 1995, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación (BOPV del 11-05-1995). La convocatoria libre, a su vez, se regirá por el sistema de calificación establecido en la Orden de 22 de octubre de 1998, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación (BOPV del 05-11-1998). El esquema y sistema de calificación de la fase escrita del HLEA corresponderán al esquema del perfil 1 y los de su fase oral al perfil 2.

Artículo 14.– Asimismo, con objeto de desarrollar y concretar dichas normas se seguirán las orientaciones y criterios complementarios que al efecto establezca el Tribunal Coordinador. En particular, se realizará de oficio la grabación de la prueba oral, de manera que constituya un registro material complementario del examen. En caso de que la persona candidata no desee efectuar tal grabación, deberá firmar la renuncia, puesto que esa decisión conlleva la imposibilidad de revisar su prueba oral en caso de reclamación.

Artículo 15.– Los lugares, fechas y horarios para la realización de los exámenes, tanto en la convocatoria libre como en la restringida, se harán públicos en la página oficial del Departamento (www.euskadi.eus/hezkuntza-euskara).

Artículo 16.– En el caso de que alguna persona cursillista con obligación de presentarse al examen de convocatoria restringida no pueda presentarse a la prueba escrita del examen y lo justifique apropiadamente, el Servicio de Euskera valorará esas circunstancias y decidirá si el cursillista tiene la oportunidad de realizar el examen en la siguiente convocatoria restringida. Cuando la imposibilidad de presentarse corresponda a la prueba oral, se priorizará la utilización de otro día dentro de la misma convocatoria. La solicitud para la reserva de la próxima convocatoria se efectuará con anterioridad al examen o en el plazo de quince días naturales contados a partir del día en que concurrió la imposibilidad de presentarse.

Artículo 17.– Las calificaciones de personas aspirantes presentadas a examen se publicarán en el sitio web del Departamento. Los datos de aquellos candidatos que hayan obtenido un determinado perfil quedarán registrados en el fichero de certificaciones de la Viceconsejería de Educación. Los interesados podrán recoger el certificado en la correspondiente Delegación Territorial.

Artículo 18.– En caso de disconformidad con el resultado obtenido en alguna de las pruebas, toda persona aspirante tendrá derecho a formular por escrito, en el plazo de 3 días hábiles a partir de la publicación de los resultados, la reclamación correspondiente para la revisión de su calificación. A tal efecto deberá dirigirse a la Presidenta del Tribunal Examinador correspondiente, presentando su reclamación a través de la página web <https://ikasgunea.euskadi.eus> o bien en la Delegación de Educación de dicho Territorio. El tribunal deberá publicar en un plazo no superior a un mes las calificaciones resultantes de la revisión de los exámenes. Asimismo el tribunal podrá responder mediante carta personalizada a las reclamaciones que considere oportuno.

Artículo 19.– a) Toda persona candidata que efectúe o induzca a fraude durante las pruebas, al igual que quien se valga de ayudas ilícitas, quedará excluida del desarrollo del proceso y las calificaciones que hubiere obtenido hasta la fecha quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades a que su actuación diere lugar.

b) La resolución de exclusión de una persona candidata en cualquiera de las pruebas corresponde a la presidenta o el presidente del tribunal territorial, a propuesta de las personas que componen el mismo que estén presentes, previa audiencia a la persona interesada.

Artículo 20.– a) El Departamento de Educación archivará al menos durante un año, a partir de la publicación de los resultados, todos los materiales de examen de cada prueba: respuestas escritas, grabaciones de audio, resultados parciales y globales.

b) Se garantizará en todo momento la confidencialidad de los citados materiales, no pudiéndose extraer copia de los mismos, salvo para las valoraciones y demás cometidos propios de los tribunales examinadores.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Directora de Aprendizaje e Innovación Educativa a adoptar las medidas encaminadas a desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de diciembre de 2022.

La Viceconsejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.